



Expediente: **08 001 40 03 008 2010 00483-00**  
PROCESO: EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOMULTIPRESS  
DEMANDADO: LUIS DE JESUS SOBRINO ESCORCIA y YEIDSON RAMIREZ AMADOR

INFORME SECRETARIAL. Doy cuenta al señor Juez del proceso Ejecutivo de la referencia, al Despacho, informándole que se ha solicitado la ilegalidad del auto del 10 de diciembre de 2019. Por otra parte se ha solicitado tomar atenta nota de oficio# 01S221, de fecha 28/09/2018 y derecho de petición en el mismo sentido.  
La secretaria.

LUZ MARINA LOBO MARTINEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL. BARRANQUILLA, MAYO DIECISIETE (17) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).

Visto el anterior informe secretarial, y corroborado en su contenido, procede el Juzgado a resolver la solicitud de ilegalidad, interpuesta por el apoderado de la parte demandante Dr Luis Alberto Perez Martinez, cuya pretensión consiste en que se decrete la ilegalidad del auto de fecha 10 de diciembre de 2019, mediante el cual se dispuso no reponer el auto de mayo 30 de 2019 y rechazar el recurso de apelación por improcedente.

Funda su solicitud en que el Juzgado Quinto Civil Municipal de Ejecución de Barranquilla en el proceso con radicado 2010-0520 decretó el embargo de los depósitos judiciales dentro del presente proceso. Lo cual fue comunicado el 27 de noviembre de 2018, con radicado No 02N494.

Asimismo indica que, el 28 de septiembre de 2018, el Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución presentó oficio No 01S221 dentro del radicado 2009-1231, comunicando embargo de títulos judiciales y cometiendo irregularidades al estar pendiente resolver recursos, por lo que con auto del 1º de marzo de 2019 se dejó sin efectos el mencionado oficio, lo cual fue comunicado con oficio No 01ABR141 de abril 9 de 2019.

Por lo anterior indica que el oficio comunicado el 27 de noviembre de 2018, con radicado No 02N494, es primero y por ello solicita la ilegalidad del auto de diciembre 10 de 2019 y se reponga el auto del 31 de mayo de 2019, colocando a disposición del proceso No 2010-0520 del Juzgado Quinto de Ejecución, los títulos pertenecientes al demandado Yeidson Ramirez Amador.

Frente a la solicitud de declaratoria de ilegalidad del auto que negó la reposición del auto de 30 de mayo de 2019, aprecia el Despacho que los hechos en que tal solicitud se fundamenta, son de aquellos que constituyen una inconformidad con la decisión, como quiera que atacan directamente la idoneidad de la providencia en mención, y por ende, su proposición debe hacerse a través del mecanismo procesal establecido por el legislador en defensa de las partes, es decir, a través del recurso que proceda, dentro del término de traslado del auto.

Ahora bien, la declaratoria de ilegalidad recae sobre un auto que impida observar el procedimiento adecuado, y es potestad exclusiva del juez, y no un recurso o medio de impugnación de las partes.

No obstante lo anterior, y en gracia de discusión, cabe anotar que no le asiste razón al apoderado de la demandante, toda vez que la razón que se tuvo para no reponer lo decidido en auto de mayo 30 de 2019 no obedeció a que el oficio comunicado el 27 de noviembre de 2018, con radicado No 02N494 no estuviere vigente o no fuera primero que el oficio proveniente del proceso 2009-1231 del Juzgado Sexto de Ejecución, sino que se debió a que los títulos judiciales del demandado Yeidson Ramirez no estaban a disposición de este despacho de manera legítima, pues la cautela contra el citado demandado no se materializó, lo cual fue reiterado en auto de 6 de septiembre de 2019, decisiones que se encuentran debidamente ejecutoriadas, sin que medie ilegalidad alguna en la decisión cuestionada.



Por su parte, en lo tocante a la petición elevada por el Dr Miguel Angel Martinez Zárata, en la que solicita se realice el embargo de títulos libres y/o disponibles de propiedad del demandado Yeidson Ramírez dentro de este proceso comunicado con oficio No 01S 221 de 28 septiembre 2018, con radicado: 1231-2009, decretado por el Juzgado Sexto de Ejecución Civil Municipal de Barranquilla, cabe anotar que dicha solicitud fue atendida mediante auto de mayo 30 de 2019, por medio del cual se resolvió no acoger lo solicitado en el mencionado oficio, decisión que se encuentra ejecutoriada, pues al ser recurrido el citado auto, por providencia de diciembre 10 de 2019 fueron despachados desfavorablemente los recursos interpuestos.

De igual forma el peticionario, con solicitud del 4 de junio de 2019, presentó memorial con la misma pretensión expuesta en la petición del 6 de mayo de 2022, el cual fue resuelto mediante auto de septiembre 6 de 2019, negando lo pretendido, decisión que igualmente se encuentra ejecutoriada, motivo por el cual este despacho se estará a lo resuelto en los citados autos.

Cabe anotar que al realizar consulta de depósitos judiciales a nombre de Yeidson Ramirez con CC No 72.237.357, arroja como resultado que no hay títulos judiciales asociados con este juzgado.

### Consulta General de Títulos



No se han encontrado títulos asociados a los filtros o el juzgado seleccionado

#### Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO

Seleccione el tipo de documento

CEDULA

Digite el número de identificación del demandado

72237357

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. No acceder a la solicitud de ilegalidad del auto de diciembre 10 de 2019, por las razones enunciadas en la parte motiva de esta providencia.
2. Estarse a lo resuelto en los autos de mayo 30 y septiembre 6 de 2019, de conformidad con lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ